



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

OCTAVA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXXI

Morelia, Mich., Miércoles 9 de Noviembre de 2022

NÚM. 60

CONTENIDO

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN

ACUERDO DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS DE SEGURIDAD, ATENCIÓN SANITARIA, PRIMEROS AUXILIOS Y PROTECCIÓN CIVIL EN EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN.

ANTECEDENTES

PRIMERO. El catorce de junio de dos mil veinte, la Presidencia del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán¹ aprobó el «ACUERDO ADMINISTRATIVO POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS DE SEGURIDAD SANITARIA EN EL ENTORNO LABORAL, PARA REANUDAR LAS ACTIVIDADES PRESENCIALES DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN»².

SEGUNDO. El veintiséis de agosto del mismo año, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán³ emitió la «ADENDA AL ACUERDO ADMINISTRATIVO POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS DE SEGURIDAD SANITARIA EN EL ENTORNO LABORAL, PARA REANUDAR LAS ACTIVIDADES PRESENCIALES DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN»⁴.

TERCERO. Desde su expedición, los Lineamientos y su Adenda se utilizaron por el *Tribunal Electoral* con el objeto de que pudieran reanudarse de manera responsable las actividades presenciales, así como para que se realizaran los procedimientos conforme a los cuales se salvaguardara la integridad de las y los servidores públicos, en el marco de la contingencia sanitaria derivada de la pandemia del COVID-19 (CORONAVIRUS).

CUARTO. En octubre de este dos mil veintidós⁵, el Gobierno de México emitió los «LINEAMIENTOS PARA LA CONTINUIDAD SALUDABLE DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS ANTE COVID-19»⁶, al considerar que el conocimiento de esta enfermedad ha cambiado y muchas cuestiones han evolucionado, entre las que destacan la vacunación y el conocimiento de las causas de la transmisión.

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo

Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno

Lic. Carlos Torres Piña

Directora del Periódico Oficial

Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 8 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 31.00 del día

\$ 40.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

¹ En adelante Tribunal Electoral.

² Disponible en: https://teemich.org.mx/wp-content/uploads/2022/02/documento_5ee7e60fd9f9e9.pdf

³ En adelante Pleno.

⁴ Disponible en: https://teemich.org.mx/wp-content/uploads/2022/02/documento_5f4e6c336e7b4.pdf

⁵ Las fechas corresponden a dos mil veintidós, salvo señalamiento expreso.

⁶ Disponible en: <https://coronavirus.gob.mx/wp-content/uploads/2022/10/2022.10.10.LineamientoCovidActividadesEconomicasNN.pdf>

QUINTO. En Reunión de trece de octubre, el Comité de Vigilancia Encargado de la Implementación, Seguimiento y Supervisión de las Medidas para la Nueva Normalidad del *Tribunal Electoral*, se analizó la importancia que ha tenido el trabajo de este Comité para la seguridad, protección y salvaguarda de la integridad de todas las personas que se encuentren en el *Tribunal Electoral*, por lo que se propuso que pudiera modificar su naturaleza en general para la implementación, seguimiento y supervisión de las medidas de seguridad, salud y de protección civil con las que se debe contar este órgano jurisdiccional.

SEXTO. El diecinueve de octubre se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán el Decreto por el cual se abroga la Ley que Regula el Uso del Cubrebocas en el Estado de Michoacán de Ocampo.

CONSIDERACIONES

PRIMERO. De conformidad con los artículos 116 fracción IV, inciso C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98 A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Michoacán de Ocampo; 105 y 106 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 60, 61, 62 y 64 fracción IV del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo⁷, 4 de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo, el Tribunal Electoral, es el órgano autónomo y máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral, que goza de autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

SEGUNDO. Atendiendo a lo que establecen los artículos 64, fracción IV del *Código Electoral*; y 6 fracciones IV, XXV y XXVI del Reglamento Interno del *Tribunal Electoral*, así como apartado 1, numerales 4 y 24 del Manual de Organización del *Tribunal Electoral*, el *Pleno* está facultado para expedir los acuerdos, lineamientos, manuales e instructivos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones y acordar las medidas que tiendan a mejorar las mismas, así como su debido funcionamiento.

TERCERO. Tomando en consideración que se estableció como una política temporal la instalación del Comité de Vigilancia Encargado de la Implementación, Seguimiento y Supervisión de las Medidas para la Nueva Normalidad del *Tribunal Electoral*, así como que se cumplió con el Plan para la Reanudación de las Actividades del Tribunal ante el COVID-19, se estima necesario abrogar los LINEAMIENTOS TÉCNICOS DE SEGURIDAD SANITARIA EN EL ENTORNO LABORAL, PARA REANUDAR LAS ACTIVIDADES PRESENCIALES DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN.

CUARTO. Bajo este contexto, considerando la importancia de contar un Comité encargado de salvaguardar la seguridad, integridad y protección de todas las personas que se encuentren en el *Tribunal Electoral*, se justifica la emisión de un instrumento, en el que se establezcan las medidas para resguardar la seguridad, la atención sanitaria, la salud y las actividades de protección civil entre el personal en el *Tribunal Electoral*.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se emiten los siguientes

ACUERDOS

PRIMERO. Se abrogan los «LINEAMIENTOS TÉCNICOS DE SEGURIDAD SANITARIA EN EL ENTORNO LABORAL, PARA REANUDAR LAS ACTIVIDADES PRESENCIALES DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN».

SEGUNDO. Se dejan sin efectos todos los demás Acuerdos Administrativos relacionados con la contingencia sanitaria por el virus del SARS-CoV-2, emitidos por este Órgano Jurisdiccional.

TERCERO. Se expiden los «LINEAMIENTOS TÉCNICOS DE SEGURIDAD, ATENCIÓN SANITARIA, PRIMEROS AUXILIOS Y PROTECCIÓN CIVIL EN EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN».

CUARTO. Se instruye al Titular de la Secretaría General de Acuerdos, para que, de forma inmediata, realice los actos necesarios, en el ámbito de sus atribuciones, para publicar el presente Acuerdo y los Lineamientos, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en los estrados y en la página de internet del *Tribunal Electoral*.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría de Administración, así como a las demás áreas de este órgano jurisdiccional, para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, realicen las acciones necesarias para dar cumplimiento al presente Acuerdo y a los Lineamientos que como anexo forman parte integral de éste.

SEXTO. Se instruye a la Jefatura de Departamento de Recursos Materiales para que en el mes de enero de dos mil veintitrés presente al Comité de Vigilancia el programa interno de protección civil.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La entrada en vigor de los LINEAMIENTOS TÉCNICOS DE SEGURIDAD, ATENCIÓN SANITARIA, PRIMEROS AUXILIOS Y PROTECCIÓN CIVIL EN EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN será a partir del Acuerdo Administrativo por el que se aprueben.

SEGUNDO. De presentarse alguna otra cuestión relacionada con la seguridad, protección sanitaria, salud o protección civil en el *Tribunal Electoral*, no prevista expresamente en los presentes lineamientos, será determinada por las y los integrantes del Comité de Vigilancia, atendiendo a los principios de prevención y protección.

Así en Reunión Interna virtual celebrada el veintisiete de octubre de dos mil veintidós por de unanimidad votos, lo acordaron y firman las integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, Magistrada Alma Rosa Bahena Villalobos, en su calidad de Presidenta, así como las Magistradas Yurisha Andrade Morales y Yolanda Camacho Ochoa, ante el Secretario General de Acuerdos Gerardo Maldonado Tadeo, quien autoriza y da fe. Conste.

MAGISTRADA PRESIDENTA.- ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- MAGISTRADA.- YURISHA ANDRADE MORALES.- MAGISTRADA.- YOLANDA CAMACHO OCHOA.- SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- GERARDO MALDONADO TADEO. (Firmados).

⁷ En adelante Código Electoral.

**LINEAMIENTOS TÉCNICOS DE SEGURIDAD,
ATENCIÓN SANITARIA, PRIMEROS AUXILIOS Y
PROTECCIÓN CIVIL EN EL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MICHOACÁN.**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria para el personal que conforma el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán. Asimismo, aplicarán para todas aquellas personas que visiten sus instalaciones.

Tienen por objeto salvaguardar en todo momento la seguridad, integridad y protección de todas las personas que se encuentren en las instalaciones del Tribunal.

Artículo 2. Para los efectos de los presentes lineamientos se entenderá por:

- I. **Análisis de riesgo:** Actividad consistente en establecer el nivel de riesgo, a través del estudio de las causas y estimación del grado de amenaza y las consecuencias que un evento no deseado pueda producir;
- II. **Bitácora:** Mecanismo de control que contiene las posibles eventualidades detectadas por el personal que desempeñe tareas de vigilancia y recepción;
- III. **Brigadistas:** Grupo de personas integrantes del personal que de manera voluntaria se encuentran capacitadas, organizadas y adiestradas en funciones básicas de respuesta a emergencias dentro de las instalaciones del Tribunal;
- IV. **Desastre:** Resultado de la ocurrencia de uno o más agentes perturbadores severos o extremos, de origen natural o de la actividad humana, que cuando acontecen en un tiempo y en una zona determinada, causan daños y que por su magnitud, exceden la capacidad de respuesta de la comunidad afectada;
- V. **Emergencia:** Situación que implique un estado de perturbación parcial o total, con capacidad de producir lesiones o daños, originado por la posibilidad inminente de ocurrencia o la ocurrencia real de un siniestro, cuya magnitud puede poner en peligro la estabilidad del personal, o que requiere una repuesta superior a la establecida mediante los recursos normalmente disponibles y que para atenderlo, implique la modificación temporal de la organización;
- VI. **Lineamientos:** Lineamientos Técnicos de Seguridad Sanitaria y Protección Civil en el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán;
- VII. **Personal:** Servidoras y servidores públicos adscritos a las distintas áreas del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán;
- VIII. **Personal en condiciones de vulnerabilidad:** Personal que debido a determinadas condiciones o características

de salud, son más propensas a desarrollar una complicación en su estado de salud derivado de una contingencia sanitaria, emergencia o desastre;

- IX. **Primeros auxilios:** Conjunto de actuaciones y técnicas que permiten la atención inmediata en caso de accidentes, hasta que llegue la asistencia médica profesional;
- X. **Programa Interno de Protección Civil:** Instrumento de planeación y operación a cargo del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, compuesto por un Plan Operativo de Protección Civil, un Plan para la Continuidad de Operaciones y un Plan de Contingencias; cuyos propósitos son mitigar los riesgos identificados y definir acciones preventivas y de respuesta, para atender la eventualidad de una emergencia o desastre;
- XI. **Protección civil:** Acción solidaria y participativa que, en consideración tanto de los riesgos de origen natural o antropogénico, como de los efectos adversos de los agentes perturbadores, prevé la aplicación de medidas tendentes a salvaguardar la vida, integridad y salud de la población, así como sus bienes, la infraestructura, la planta productiva y el medio ambiente;
- XII. **Riesgo:** Suceso incierto que puede llegar a presentarse en un futuro, dependiendo de variables externas o internas. Se obtiene de relacionar la probabilidad de que se presente un evento determinado, con la exposición al mismo y con el nivel de daño que pueden sufrir los elementos expuestos;
- XIII. **Sanitización:** Tratamiento para eliminar patógenos que evita los focos de infección, cuyo efecto tiene una durabilidad de 30 días, combatiendo y eliminando patógenos y virus;
- XIV. **Simulacros:** Representación mediante una simulación de las acciones de respuesta previamente planeadas con el fin de observar, probar y corregir una respuesta eficaz ante posibles situaciones reales de emergencia o desastre. Implica el montaje de un escenario en terreno específico, diseñado a partir de la identificación y análisis de riesgos y la vulnerabilidad de los sistemas afectables;
- XV. **Siniestro:** Situación crítica y dañina generada por la incidencia de uno o más fenómenos perturbadores en un inmueble o instalación, afectando a su población y equipo, con posible afectación a instalaciones circundantes; y,
- XVI. **Tribunal:** Tribunal Electoral del Estado de Michoacán.

De conformidad con las facultades establecidas en el Reglamento Interno de este Tribunal, la Presidencia proveerá lo conducente.

**CAPÍTULO II
DEL COMITÉ DE VIGILANCIA**

Artículo 4. El seguimiento de las medidas de seguridad, integridad y protección de todas las personas que se encuentren en el Tribunal, estará a cargo de un Comité que se designará para tal efecto, denominado «Comité de Vigilancia», que deberá informar

constantemente al Pleno sobre los trabajos desarrollados.

Artículo 5. El Comité de Vigilancia se integrará por:

- I. La o el Titular de la Presidencia, quien presidirá el Comité;
- II. La o el Titular de la Secretaría de Administración, quien ostentará la Secretaría Técnica del Comité;
- III. La o el Titular de la Jefatura de Departamento de Recursos Materiales de la Secretaría de Administración;
- IV. La o el Titular de la Secretaría Técnica de la Presidencia; y,
- V. La o el Titular de la Secretaría General de Acuerdos, quien dará fe de las Reuniones que celebre el Comité.

Artículo 6. El Comité de Vigilancia sesionará por lo menos una vez al mes, previa convocatoria que para tal efecto emita la Presidencia con veinticuatro horas de anticipación.

Para el desarrollo de las Sesiones podrá invitarse a cualquier persona Titular de área o servidora pública del Tribunal, o bien a personas, asociaciones o instituciones públicas o privadas que se consideren necesarias para los trabajos del mismo.

Artículo 7. El Comité de Vigilancia tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Garantizar que en el Tribunal se adopten las medidas de seguridad, higiene, limpieza, protección civil y cuidados necesarios de manera preventiva y correctiva;
- II. Estar en constante comunicación con las autoridades locales y/o federales para solicitar el apoyo de personal policial, bomberos, unidad antibombas, ambulancias o cualquier otro servicio requerido para la atención de emergencias;
- III. Mantenerse informado respecto a las indicaciones de las autoridades federal y estatal de Salud y Protección Civil y en su caso, comunicar al personal sobre las nuevas medidas que deban implementarse;
- IV. Verificar el cumplimiento de las medidas de protección sanitaria;
- V. Procurar acciones de promoción de la salud en el personal del Tribunal;
- VI. Procurar la adquisición de insumos, medicamentos, material, dispositivos y aparatos necesarios para el cumplimiento de las medidas de protección sanitaria y primeros auxilios;
- VII. Elaborar el Programa Interno de Protección Civil de forma anual;
- VIII. Verificar el cumplimiento de las medidas de protección civil;
- IX. Procurar la adquisición o en su caso, mantenimiento del

equipo de seguridad necesario para el cumplimiento de las medidas de protección civil;

- X. Proveer los mecanismos necesarios para la conformación de grupos de brigadistas entre el personal del Tribunal, debiendo garantizar que los grupos se conformen entre, por lo menos, dos personas brigadistas por cada piso de las instalaciones del Tribunal;
- XI. Programar los simulacros necesarios para la prevención de desastres y siniestros;
- XII. Procurar que el Tribunal cuente con la identificación de los riesgos internos y externos a los que pueden estar sujetos el personal y las instalaciones;
- XIII. Proporcionar capacitación constante al personal del Tribunal en materia de primeros auxilios y protección civil; y,
- XIV. Las demás que sean encomendadas por el Pleno del Tribunal o la Presidencia, que se relacionen con la materia de los presentes Lineamientos.

CAPÍTULO III

DE LAS OBLIGACIONES DEL PERSONAL

Artículo 8. El personal tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Reportar oportunamente ante la unidad administrativa que corresponda, cualquier eventualidad relacionada con el ingreso o salida de las instalaciones del Tribunal;
- II. Revisar que al término de sus labores o al retirarse de su lugar de trabajo, se encuentre apagado el equipo de cómputo, eléctrico y luminarias;
- III. Cerciorarse de no dejar documentos importantes o pertenencias personales sobre el escritorio, en su caso, resguardarlos bajo llave, así como verificar que estén cerrados escritorios, archiveros y oficinas;
- IV. Reportar al personal que desempeñe tareas de vigilancia, la presencia de personas ajenas al área de labores u objetos sospechosos, así como cualquier anomalía que se suscite;
- V. Registrar sus datos generales y el área de adscripción en el mecanismo de control que corresponda, cuando se requiera ingresar a las instalaciones en días inhábiles;
- VI. Informar en forma oportuna la pérdida de algún bien a su superior inmediato, para que éstos lo den a conocer al personal de la Secretaría Técnica del Comité para lo conducente;
- VII. Conservar las instalaciones del Tribunal, así como reportar conductas que vulneren la seguridad del personal, de las y los visitantes y de los bienes institucionales;
- VIII. Informar a su superior inmediato sobre aquellos casos en que tenga síntomas de alguna enfermedad contagiosa o

virus, o bien cuando haya convivido con personas que tuvieran un diagnóstico positivo;

- IX. Cumplir con los protocolos que en materia de seguridad, protección sanitaria y protección civil se emitan; y,
- X. Participar de manera activa en las acciones preventivas de primeros auxilios y de protección civil, con la finalidad actuar de manera adecuada ante una emergencia.

Artículo 9. Además de las enunciadas en el artículo anterior, el personal que desempeñe tareas de vigilancia y recepción tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Registrar a las y los visitantes que requieran ingresar a las instalaciones del Tribunal;
- II. Registrar al personal que requiera ingresar a las instalaciones del Tribunal en días inhábiles;
- III. Informar en todo momento las posibles eventualidades que se hayan presentado durante su turno a su superior inmediato;
- IV. Llenar la bitácora en la que se informen las posibles eventualidades;
- V. Detectar situaciones que pongan en riesgo la integridad física del personal, los visitantes o las instalaciones, informando a su superior inmediato; y,
- VI. Las demás que sean encomendadas por la Presidencia o la Secretaría Técnica del Comité que se relacionen con la materia de los presentes Lineamientos.

Artículo 10. El personal que desempeñe tareas de vigilancia y recepción tendrá prohibido:

- I. Abandonar las instalaciones del Tribunal dentro de su horario de trabajo, en el turno que tenga asignado, sin haberlo informado a su superior inmediato;
- II. Proporcionar cualquier información del personal, del equipo de seguridad y del funcionamiento interno del Tribunal a personas ajenas a este o desconocidas; y,
- III. Cualquier otra que pueda poner en riesgo al personal del Tribunal y a sus instalaciones.

Artículo 11. La Jefatura de Recursos Humanos deberá identificar al personal que tenga alguna condición de vulnerabilidad e informar al Comité de Vigilancia, con la finalidad de tener en cuenta su atención prioritaria ante alguna situación de emergencia o riesgo.

CAPÍTULO IV

DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 12. Las instalaciones del Tribunal contarán con mecanismo de circuito cerrado de cámaras de vigilancia en las áreas de ingreso y egreso de las instalaciones, cuya finalidad es preservar la seguridad

del personal, de las y los visitantes y del patrimonio del Tribunal.

Artículo 13. La o el Titular de la Secretaría de Administración será la única persona responsable de operar los equipos de seguridad, así como de verificar que funcionen correctamente, para lo cual podrá gestionar los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo necesarios para el correcto funcionamiento de los equipos.

Artículo 14. Para preservar la seguridad se vigilarán las actividades que se desarrollen en los accesos y perímetros de las instalaciones del Tribunal, así como la presencia de marchas, manifestaciones, mítines, plantones, la atención de urgencias médicas, conato de incendio, amenaza de bomba, sismos, contingencias y en general, todo aquello que por su peculiaridad pueda ser un factor de riesgo interno o externo para el Tribunal.

Artículo 15. La o el Titular de la Secretaría de Administración y la Presidencia, procurarán que, durante los procesos electorales, cuando existan materiales electorales en resguardo del Tribunal o cuando se tenga noticia de algún evento que pueda poner en riesgo al personal o las instalaciones del Tribunal, se cuente con el apoyo de seguridad pública local y/o federal.

SECCIÓN I

DEL ACCESO DE VISITANTES A LAS INSTALACIONES DEL TRIBUNAL

Artículo 16. Las personas visitantes que ingresen a las instalaciones del Tribunal, se sujetarán a los controles de seguridad y vigilancia establecidos para su registro, en los que se privilegiará en todo momento el respeto a la dignidad de las personas.

Artículo 17. Las personas visitantes sólo podrán ingresar previa autorización de la o el servidor público que se visite.

Artículo 18. Será responsabilidad de la o el servidor público que haya autorizado el ingreso de la persona visitante, acompañar y/o direccionar su salida cuando se retire de las instalaciones del Tribunal.

Artículo 19. Cuando se presente un grupo numeroso de visitantes, se les solicitará la designación de una comisión, preferentemente integrada por un máximo de cinco integrantes que, previa autorización de ingreso de la o el servidor público que corresponda y registro de cada uno, podrán ingresar al área en la que serán atendidos.

Artículo 20. Tratándose de menores de edad, únicamente podrán ingresar a las instalaciones del Tribunal acompañados de una persona adulta, preferentemente alguien del personal, quien será responsable de que la o el menor de edad no deambule solo por las instalaciones del Tribunal, con el fin de evitar que sufran algún accidente.

SECCIÓN II

DEL INGRESO Y EGRESO DE CONTRATISTAS, PROVEEDORES Y PRESTADORES DE SERVICIOS

Artículo 21. El ingreso de personal de contratistas, proveedores y prestadores de servicios se permitirá, previa autorización de la o el

Titular de la unidad administrativa que corresponda, en el que se deberá especificar: nombre de la persona física o moral y del personal autorizado, área a la que ingresarán, el tipo de servicio contratado, el lugar y tiempo autorizado para la realización del servicio, en su caso, características del uniforme o distintivo, equipo de protección personal y la relación de equipo, herramienta y material que introducirán a las instalaciones.

Artículo 22. La o el Titular de la Jefatura de Recursos Materiales aplicará los controles de seguridad y vigilancia establecidos en las instalaciones del Tribunal, para la revisión y registro de contratistas, proveedores y prestadores de servicios. Asimismo, se asegurará de su egreso de las instalaciones del Tribunal, una vez que concluyan la actividad para la cual ingresaron.

SECCIÓN III

DE LA SALIDA DE MOBILIARIO, EQUIPO, HERRAMIENTA O MATERIAL

Artículo 23. El personal y los visitantes informarán a la o el titular de la Jefatura de Recursos Materiales sobre la excepcional salida del mobiliario, equipo, herramienta o material propiedad del Tribunal, para que esta área pueda llevar un registro y control de los resguardos de los mismos.

Artículo 24. El personal de la Jefatura de Recursos Materiales verificará que la cantidad, las características del bien o bienes, número de inventario y los datos del portador coincidan con los objetos e identificación oficial de la o el personal que entrega.

SECCIÓN IV

DEL ROBO O EXTRAVÍO DE BIENES PROPIEDAD DEL TRIBUNAL O DE LAS O LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Artículo 25. El personal será responsable de resguardar los bienes del Tribunal que tenga a su cargo, así como los de su propiedad, por lo que, en caso de robo o extravío, lo notificarán a su superior inmediato para los efectos legales correspondientes.

Artículo 26. Las y los titulares de las unidades administrativas comunicarán a la brevedad a la Jefatura de Recursos Materiales, en su caso, sobre los robos o extravíos de bienes que les sean reportados, acompañando un tanto del acta administrativa en la que consten los hechos.

Artículo 27. La Jefatura de Recursos Materiales, con los elementos aportados elaborará el informe y lo enviará a la Contraloría para la investigación conducente.

Artículo 28. Tratándose de bienes propiedad del personal, la persona que resultare afectada en su patrimonio determinará si presenta la denuncia ante la autoridad competente.

Artículo 29. Cuando alguien del personal encuentre en las instalaciones del Tribunal algún bien ajeno, en especie o numerario, deberá notificarlo al personal que desempeñe tareas de vigilancia o a la Jefatura de Recursos Materiales, con el fin de proceder con el resguardo y registro, hasta que sea reclamado por su propietario. Si se advierte que el bien es propiedad del Tribunal, se entregará al área competente.

CAPÍTULO V

DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN SANITARIA Y PROMOCIÓN DE SALUD QUE SE ADOPTARÁN EN EL TRIBUNAL

SECCIÓN I

DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE SANITARIA

Artículo 30. Para la protección sanitaria y de salud del personal del Tribunal, se realizarán acciones de limpieza, sanitización y fumigación de las instalaciones del Tribunal, así como de limpieza y desinfección del mobiliario y áreas de uso común.

Artículo 31. Será responsabilidad de la Jefatura de Recursos Materiales contar con los productos de limpieza necesarios, tales como: cloro, jabón, gel antibacterial, franelas, esponjas, desinfectantes, bolsas de basura, fibras, entre otros, que permitan mantener las condiciones de higiene y limpieza necesarios.

Artículo 32. Previo a iniciar la jornada laboral, el personal de servicios generales realizará de manera constante limpieza y desinfección de las áreas y objetos de uso común, tales como: escaleras, dispensadores de agua, copiadoras, baños, manijas de las puertas y teléfonos, entre otros.

Artículo 33. En materia de protección sanitaria el personal deberá favorecer lo siguiente:

- a) El lavado frecuente de manos por un mínimo de 20 a 40 segundos;
- b) La práctica de la etiqueta respiratoria: cubrirse la nariz y boca al toser o estornudar, con un pañuelo desechable o el ángulo interno del brazo; y,
- c) Utilizar cubrebocas en caso de tener síntomas de gripa o resfriado, que no ameriten su incapacidad.

SECCIÓN II

DE LAS MEDIDAS DE PROMOCIÓN DE SALUD

Artículo 34. El Tribunal a través de sus distintas áreas procurará la promoción de la salud entre todo el personal, cuestión que realizará a través de programas y acciones de prevención y asistencia de salud.

Artículo 35. De manera enunciativa, los programas y acciones de salud del Tribunal podrán versar sobre las siguientes temáticas:

- I. Prevención de enfermedades que puedan afectar la salud del personal;
- II. Contra el estrés en el trabajo;
- III. Promoción de que el Tribunal sea un lugar libre de tabaco;
- IV. Campañas contra las enfermedades crónico degenerativas;
- V. Campañas de vacunación para el personal y sus familias, con el apoyo de las autoridades locales y nacionales de

salud;

- VI. Fomento del deporte; y,
- VII. Cualquier otra que pueda considerarse beneficiosa para la salud del personal del Tribunal.

Artículo 36. Adicionalmente, el Comité de Vigilancia procurará que cuando sea necesario, se realicen actividades de atención y chequeo por las autoridades de salud al personal del Tribunal.

CAPÍTULO VI DE LOS PRIMEROS AUXILIOS

Artículo 37. El Tribunal organizará brigadistas para brindar asistencia inmediata consistente en primeros auxilios en caso de accidentes laborales, con el fin de evitar mayores lesiones o alteraciones, hasta en tanto la persona lesionada reciba servicios de asistencia médica.

Artículo 38. Todas las personas que tuvieran conocimiento de algún accidente o situación que requiera que se presten primeros auxilios a alguien del personal o visitante, se comunicarán inmediatamente con la Secretaría de Administración, quien además de llamar a las y los brigadistas del Tribunal, llamará, en caso de ser necesario, al servicio de emergencias describiendo la situación.

Artículo 39. La Jefatura de Departamento de Recursos Materiales se encargará de realizar un análisis prospectivo de los requerimientos semestrales y trimestrales de medicamento y material de curación de los botiquines de las distintas áreas del Tribunal, así como de los aparatos, insumos, dispositivos y aparatos necesarios para el cumplimiento de las medidas de primeros auxilios.

CAPÍTULO VII DE LA PROTECCIÓN CIVIL DEL TRIBUNAL

Artículo 40. El Tribunal instaurará las medidas de protección civil tendentes a salvaguardar la vida, integridad y salud del personal y sus visitantes, así como de sus instalaciones.

Artículo 41. La Jefatura de Departamento de Recursos Materiales se encargará de realizar un análisis prospectivo de los requerimientos semestrales y trimestrales del material, insumos, dispositivos y aparatos necesarios para el cumplimiento de las medidas de protección civil.

Artículo 42. La Jefatura de Departamento de Recursos Materiales elaborará y mantendrá actualizado el padrón de brigadistas del Tribunal y gestionará la contratación de los servicios de mantenimiento preventivo-correctivo que resulten necesarios para mantener en funcionamiento los equipos de protección civil.

Artículo 43. La Jefatura de Departamento de Recursos Materiales verificará que las instalaciones del Tribunal cuenten con la señalética adecuada en materia de protección civil, misma que sirva como orientación al personal en lo relativo a las acciones que deben realizarse y aquellas que se encuentran prohibidas al suscitarse alguna emergencia o siniestro.

SECCIÓN I DEL PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 44. Se instrumentará el programa interno de protección civil del Tribunal por cada año calendario, mismo que se presentará al Comité de Vigilancia, previa elaboración de la Jefatura de Recursos Materiales.

Artículo 45. El Comité de Vigilancia remitirá copia del programa interno de protección civil a las distintas áreas del Tribunal e informará con oportunidad a cada una de ellas las acciones que se encuentren calendarizadas en la materia, tales como simulacros, cursos de capacitación, prácticas, entre otras.

SECCIÓN II DE LOS ANÁLISIS DE RIESGOS

Artículo 46. La Jefatura de Departamento de Recursos Materiales elaborará y actualizará los análisis de riesgos de las instalaciones del Tribunal, como herramienta para identificar y evaluar de manera oportuna amenazas, vulnerabilidades y recursos críticos que, interrelacionados, pueden actualizar un escenario de riesgo en las instalaciones del Tribunal.

Artículo 47. Las distintas áreas del Tribunal proporcionarán el apoyo al personal de Recursos Materiales para recopilar la información necesaria para tal fin.

Artículo 48. En caso de ser necesario, podrá solicitarse a las autoridades municipales, locales o federales, las opiniones técnicas con las recomendaciones a implementar en las distintas áreas, tendentes a controlar o mitigar los riesgos identificados.

SECCIÓN III DE LOS SIMULACROS

Artículo 49. La Jefatura de Departamento de Recursos Materiales coordinará el programa de simulacros y verificará su cumplimiento.

Artículo 50. El personal otorgará las facilidades necesarias en la realización de los simulacros que se tengan programados por el Comité de Vigilancia.

CAPÍTULO VIII DE LA INFORMACIÓN DEL COMITÉ Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Artículo 51. La información del Comité de Vigilancia generada con motivo de los presentes Lineamientos, se utilizará exclusivamente con fines de seguridad, salud y protección civil.

Solo se proporcionará información a la autoridad judicial o área que, en el ejercicio de sus facultades legales, lo solicite por escrito a la Secretaría de Administración.

Artículo 52. El Tribunal protegerá los datos personales y sensibles del personal que se originen en la aplicación de los presentes Lineamientos conforme a las atribuciones y facultades del área de Transparencia+ del Tribunal y realizando lo conducente para ello.

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"



COPIA SIN VALOR LEGAL